



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Rescisión por Lesión Enorme N° 2022-00006-00.

De entrada, se pone de presente que la perseguida ha conferido un nuevo poder a la profesional del derecho que fungirá como su representante judicial en el marco de la presente contienda. Ello, subsanando la incorrección otrora enrostrada, en punto a la especificación del pertinente correo electrónico.

De esta suerte, observándose que el ahora aportado apoderamiento efectivamente cumple con los requerimientos estatuidos por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo estipulado por el art. 5º-inc. 1º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, **se reconoce personería para actuar a la togada** ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA, identificada con C.C. N° 1.098.666.396 y T.P. N° 380.736 del C.S. de la J., de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el mandato proveniente de la aquí encartada.

Por otro lado, **se avista que**, por medio de la señalada gestora adjetiva, la convocada ha planteado un incidente de nulitación, esgrimiendo como causal de soporte la tocante a la indebida notificación. De esta suerte, **se colige que resulta inviable desarrollar la diligencia pública programada para el próximo 4 de noviembre**, puesto que, antes de llevar a cabo esa práctica, es preciso imprimir el derrotero establecido por el ordenamiento, en punto a la formulada invalidación, comenzando por el conducente traslado con destino al extremo antagonista, con los fines que son pertinentes en ese ámbito, entre ellos, la posibilidad de emprender la correspondiente defensa, siendo que dicho traslado se desplegará por conducto de la **secretaría de la Agencia Jurisdiccional** (inc. 3º, art. 134 del C.G.P.), ora de que, en el *sub lite*, se torna necesario tal obrar, en tanto que, aunque la pretendida remitió un ejemplar de la invocada anulación a la dirección electrónica reportada por el implorante, jamás se acreditó su recibimiento o el acceso al respectivo mensaje de datos; exigencia última consagrada por el par. único, art. 9º de la ya mencionada Ley 2213 de 2022.

De esta forma, **una vez surtida esa actividad**, se proferirán las decisiones del caso en torno a la comentada actuación accesoria de invalidación, siendo que, al momento en que se defina tal temática, se tomarán las medidas rituales que sean procedentes respecto del juicio que nos convoca, según los resultados del análisis que se lleve a cabo en punto a la materia en indicación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46129507be712081334f0b008e84541608608b36080e5de8b42d2d4cce3f2483**

Documento generado en 03/11/2022 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>